

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de septiembre de 2019.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de Sucesión el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2019-01025-00, la cual fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, diciembre 16 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA, de los finados MANUEL DE JESUS MATUTE SILVA y MIRYAM CENTENO DE MATUTE, fallecidos el día 31 de diciembre de 2.008 y 13 de enero de 2.014 respectivamente, teniendo su último domicilio en esta ciudad, comprendido en este circuito judicial.

2- De conformidad al artículo 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio, mediante la inclusión de las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional, la parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el tiempo o el espectador, caso en el cual se hará en día domingo y el interesado allegara al proceso copia informal de la página respectiva. Si este se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6:00 am y las 11:00 pm, caso en el cual allegara al expediente constancia sobre su emisión y transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. De igual manera, la circulación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación durante el término en que se surta este.

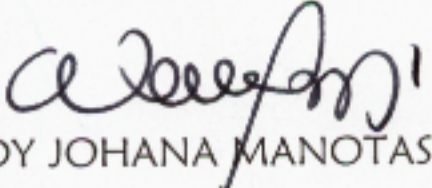
El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de su inclusión en el registro nacional de emplazados, y la correspondiente inscripción en el respectivo registro nacional de apertura de procesos de sucesión.

3-Reconocer como herederos a los señores ULISES MATUTE CENTENO, WUILMAN MATUTE CENTENO y GILBERTO MANUEL MATUTE CENTENO quienes actúan en calidad de herederos de los finados y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4- Decrétese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-30503 en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

5.- Ordénese informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – de la presente apertura de sucesión intestada de conformidad a lo normado en el artículo 490 de Código General del Proceso.

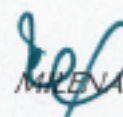
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 45 Hoy

18/12/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria